



39D100202200351

Proyecto de Ley N°

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚLA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚFirmado digitalmente por SHACK  
YALTA Nelson Eduardo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.04.2022 16:24:48 -05:00Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 06 de Abril del 2022

OFICIO N° 000351-2022-CG/DC

Señora Congressista  
María del Carmen Alva Prieto  
Presidenta  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo  
Lima/Lima/Lima

**Asunto** : Proyecto de Ley que modifica la oportunidad de presentación de declaraciones juradas de carácter preventivo de los candidatos a cargos de elección popular.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74°, así como en atención a lo previsto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, remitir adjunto al presente oficio, el Proyecto de Ley propuesto por esta Entidad Fiscalizadora Superior, que plantea modificar la oportunidad de presentación de declaraciones juradas de carácter preventivo de los candidatos a cargos de elección popular.

Sobre el particular, cabe señalar que el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 estableció como fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales, el 14 de junio del presente año; identificándose que el marco legal vigente implicaría que no sea posible llevar a cabo el registro oportuno de los candidatos a un cargo de elección popular en el SIDJI; ocasionando que aproximadamente 130 000 candidatos no presenten su declaración jurada dentro del plazo legal previsto, además de que no se cumpla con la publicidad de la misma, y que tampoco se cumpla con el propósito de transparencia y control social buscados con la Ley N° 31227.

Teniendo ello en cuenta, y considerando la proximidad de la fecha límite para la presentación de listas de candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, espero tenga a bien disponer la tramitación de este urgente proyecto de ley.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



*Nelson Shack Yalta*  
Nelson Shack Yalta  
Contralor General de la República

Firmado digitalmente por IGLESIAS  
LEON Luis Miguel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.04.2022 16:21:26 -05:00(NSY/cmm)  
Nro. Emisión: 00840 (D100 - 2022) Elab:(U65233 - C380)Firmado digitalmente por WURST  
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.04.2022 09:45:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LITRYNM



RU 820036

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE  
DECLARACIONES JURADAS DE CARÁCTER PREVENTIVO DE LOS CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar la oportunidad de presentación de declaraciones juradas de carácter preventivo de los candidatos a cargos de elección popular a efectos de darle mayor valor a la información declarada con la finalidad de mejorar la transparencia y alcance para beneficio de los electores.

**Artículo 2. Modificación del artículo 13 de la Ley N° 31227 *Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos***

Modifíquese el artículo 13 de la Ley N° 31227, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo**

*Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos:*

a) *Todo candidato a un cargo de elección popular.*  
(...)

*La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura, y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República, para tal fin. Las declaraciones juradas presentadas, se publican de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.*  
(...)"

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Presentación de declaraciones juradas de candidatos a cargos de elección popular durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022**

El Jurado Nacional de Elecciones registra a los candidatos inscritos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de culminada la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, conforme al cronograma electoral, aprobado mediante Resolución N° 932-2021-JNE.

Posteriormente a dicho registro, la Contraloría General de la República habilita a los candidatos señalados en el literal a) del artículo 13 de la Ley 31227 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, en un plazo máximo de dos días hábiles. Luego de ello, los candidatos deben presentar su Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo como máximo a los veinte días hábiles posteriores a su habilitación en el referido Sistema mediante firma digital, de manera obligatoria para los candidatos que cuenten con un DNI electrónico o un certificado digital, emitido por una entidad de certificación acreditada conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias.

La presentación de la citada Declaración Jurada también se podrá efectuar, de manera excepcional, una vez registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, mediante el uso de la firma manuscrita. Los candidatos declarantes son responsables de la información que han enviado por el Sistema, sin



Firmado digitalmente por  
HAWKINS MEDEROS Harry John  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Dey Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:31:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
WURST DE LA VEGA Gonzalo  
Gabriel FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Dey Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:20:09 -05:00

perjuicio de la presentación mediante firma manuscrita. Para dichos efectos, la Declaración Jurada de Intereses registrada en el Sistema se presenta en formato impreso y mediante el uso de la firma manuscrita, en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los Órganos de Control Institucional.

Si durante el proceso de registro de candidatos y de presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo, se produce el retiro o exclusión de candidaturas, el Jurado Nacional de Elecciones lo comunica a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de producida esa situación.

Las organizaciones políticas deben asegurar que sus candidatos efectúen el registro de su declaración jurada a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. Culminada la presentación de las declaraciones juradas, las organizaciones políticas deben adoptar las medidas necesarias para la presentación física grupal de las declaraciones juradas con firma manuscrita.



Firmado digitalmente por  
HAWKINS MEDEROS Harry John  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:31:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
WURST DE LA VEGA Gonzalo  
Gabriel FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:20:09 -05:00



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1697/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....  
HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Antecedentes

El 23 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31227, "*Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos*".

Al respecto, la referida Ley transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para controlar, revisar, publicitar, fiscalizar, prevenir, mitigar y sancionar lo relativo a la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, así como, de **candidatos a cargos públicos**, estableciendo en su Sexta Disposición Complementaria Final, encargar a esta Entidad Fiscalizadora Superior para que, en el ámbito de su competencia y en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la citada ley, emita las disposiciones y ejecute las acciones necesarias para implementar y garantizar las facultades conferidas a la Contraloría.

Atendiendo a lo señalado en dicha Ley, mediante Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, se aprobó el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, y mediante Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG se dispuso su publicación oficial en el Diario Oficial El Peruano.

En lo correspondiente a los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo (DJJ de carácter preventivo), el artículo 13 de la Ley N° 31227 establece que todo candidato a un cargo de elección popular debe presentar su DJJ de carácter preventivo, como máximo a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura, artículo concordante con el artículo 23 del Reglamento que implementa la Ley N° 31227.

Cabe indicar que, conforme al artículo 6 de la referida Ley, concordante con el artículo 24 de su Reglamento, para que pueda llevarse a cabo esta presentación previamente el Jurado Nacional de Elecciones, entidad a cargo de los comicios debe realizar el registro de los sujetos obligados en el Sistema de declaraciones jurada para la gestión de conflicto de intereses (SIDJI), todo esto con la finalidad que los candidatos a un cargo de elección popular puedan recibir sus accesos a los correos electrónicos y puedan cumplir con presentar su correspondiente DJJ de carácter preventivo.

En ese contexto, es necesario señalar, que con fecha 31 de octubre del 2021 se publicó la Ley N° 31357, que entre otros aspectos incorpora la Novena Disposición Transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, disponiendo las reglas por las que se rigen las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022.

La referida Disposición señala que las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización están a cargo del JNE.

Asimismo, dispone que la organización política determina los requisitos para la inscripción de sus candidatos de acuerdo a su normativa interna, los cuales deberán figurar en listas cerradas y bloqueadas. El número de listas de candidatos en competencia es determinado por la organización política, debiéndose presentar ante el Jurado Nacional de Elecciones.



Firmado digitalmente por  
HAWKINS MEDEROS Harry John  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:31:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
WURST DE LA VEGA Gonzalo  
Gabriel FAU 20131378572  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:20:09 -05:00

Adicionalmente precisa que, las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el JNE.

También, indica que las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, **directo** y **secreto de los afiliados**; b. Elecciones **a través de delegados** previamente elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. Para ambas modalidades, la ONPE emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas para la elección de los delegados.

En la referida Disposición, también se señala que en las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocupan las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Se indica que, para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.

Asimismo, mediante Resolución N° 0923-2021-JNE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Cronograma de Elecciones Internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, y mediante Resolución N° 0932-2021-JNE publicada en el mismo diario el 05 de diciembre de 2021, se aprobó el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Conforme al **Cronograma de Elecciones Internas** del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 el **09 de abril es la fecha límite** para presentar candidaturas a través del aplicativo *Declara Internas* del JNE, y el 10 de abril es la fecha de entrega de las candidaturas a la ONPE por parte del JNE. Asimismo, el 15 de mayo es el día de elección interna para candidatos y/o delegados por parte de afiliados y el 22 de mayo es el día de elección para candidatos por parte de delegados. El **07 de junio es la fecha límite para la publicación de resultados de las elecciones internas**.

Conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, aprobado por Resolución Jefatural N° 001639-2021-JN/ONE de 26 de noviembre de 2021, una vez computados los resultados de las Elecciones Internas de cada organización política, la ONPE hará la publicación respectiva en su portal electrónico y remitirá una copia de los mismos al JNE y al Órgano Electoral Central (OEC) correspondiente, para la elaboración de su lista final de candidatos, que será presentada en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales.

Como puede advertirse, los resultados de las Elecciones Internas serán publicados con fecha máxima el día 07 de junio del presente año, resultados que podrían variar en virtud a renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas.

Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2022, se realizó la convocatoria a Elecciones Regionales 2022 de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao para el 2 de octubre de 2022; asimismo, se convocó a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los consejos provinciales y consejos distritales de la República para la misma fecha.

De acuerdo con el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el 14 de junio del presente año es la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales.

De lo descrito, se identificó que la entidad a cargo de los comicios no se encontraría en la



Firmado digitalmente por  
HAWKINS MEDEROS Harry John  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:31:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
MURST DE LA VEGA Gonzalo  
Gabriel FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:20:09 -05:00

posibilidad de registrar a los candidatos a un cargo de elección popular por cuanto siguiendo el Cronograma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, recién el 14 de junio conocería a los mismos, siendo que en el marco del artículo 13 de la Ley N° 31227, esta es la fecha límite para que los referidos candidatos presenten su DJI de carácter preventivo; situación que también fue identificada y comunicada a la Contraloría General de la República por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficio N° 04163-2021-SG/JNE, en el que solicitó se gestione ante el Congreso de la República, la aprobación de una Ley que viabilice la presentación de la referida declaración.

Como se ha indicado previamente, para que los candidatos puedan presentar su declaración jurada a través del SIDJI, deben ser previamente registrados en el Sistema por el Jurado Nacional de Elecciones, entidad que para realizar el registro debe conocer con anticipación quienes son ellos, lo cual no se dará con la suficiente anticipación pues solo podrá conocerlos una vez presentadas las listas, es decir el 14 de junio. Solo, luego de ser registrados en el referido SIDJI, los candidatos recibirán sus accesos a sus correos electrónicos registrados y recién, a partir de esa fecha, podrán registrar en el aplicativo su respectiva declaración jurada.

El marco legal actual implica que llevar a cabo el registro oportuno en el SIDJI de los candidatos a un cargo de elección popular no sea posible, por consiguiente, un aproximado de 130 000 candidatos no presentarían su declaración jurada dentro del plazo legal previsto de acuerdo con las normas vigentes, lo cual a su vez implica que tampoco se podría dar cumplimiento a la publicidad de la misma, y mucho menos cumplir con el propósito de transparencia y control social que buscados con la Ley N° 31227, al disponer que dichos candidatos revelen a través de la presentación de tales declaraciones determinados vínculos.

Sobre este punto, se precisa que la DJI de carácter preventivo es un documento de carácter público que contiene información de los sujetos obligados, referida a sus vínculos en el ámbito, personal, familiar, laboral, económico y financiero; y que, con fines de transparencia y control social, la sección pública de dicha DJI se publica en el SIDJI y en el Portal Web de la entidad encargada de la elección o designación que corresponda.

Ante la situación detallada previamente, se ha formulado la presente propuesta en la que se plantea incorporar en la Ley N° 31227, una Tercera Disposición Complementaria Transitoria en la que se regule específicamente la presentación de la DJI de carácter preventivo en las Elecciones Regionales y Municipales 2022

En la referida propuesta se considera que el Jurado Nacional de Elecciones registre, en el SIDJI, a los candidatos inscritos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en **un plazo máximo de diez días hábiles de culminada la presentación de solicitudes** de inscripción de candidaturas.

Este aspecto es muy importante, por cuanto según el cronograma electoral, el 14 de junio es la fecha límite para la presentación de solicitudes inscripción de fórmulas y listas de candidatos, ante los jurados electorales especiales, es decir los diez días hábiles señalados para que el JNE registre en el SIDJI a los candidatos se contarían con posterioridad a dicha fecha, situación diferente a como está concebida la normativa actual.

Como se ha señalado previamente, al 14 de junio el JNE tendrá identificados a los candidatos que participarán en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, esto siguiendo el cronograma de las referidas elecciones, por lo que los diez días hábiles que se plantean son fundamentales, por cuanto es el tiempo que tendrá el JNE para llevar a cabo el registro en el SIDJI de los referidos candidatos, etapa que debe ser cumplida para poder proseguir con la habilitación a los candidatos en el SIDJI; siendo que luego de dicho registro, se podrá remitir a los candidatos los accesos al aplicativo y así cuenten con el tiempo suficiente para poder llevar a cabo su DJI de carácter preventivo, aspecto este último que se encuentra a cargo de la Contraloría.

Un punto trascendental en esta propuesta es que los candidatos cuentan con veinte días hábiles posteriores a su habilitación en el SIDJI para la presentación de la DJI de carácter preventivo, es decir una vez registrados en el SIDJI, los candidatos contarán con un tiempo amplio y suficiente para registrar sus vínculos personales, familiares, laborales, económicos y financieros, y de esa



Firmado digitalmente por  
HAWKINS MEDEROS Harry John  
FAUJ 20131378972 soft  
Motivo: Day Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:31:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
WURST DE LA VEGA Gonzalo  
Gabriel FAUJ 20131378972  
soft  
Motivo: Day Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:20:09 -05:00

manera estar en la capacidad de realizar de manera completa y oportuna la presentación de su DJI de carácter preventivo.

También se precisa que, los candidatos que cuenten con un DNI electrónico o un certificado digital emitido por una entidad de certificación acreditada conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, deben presentar su DJI de carácter preventivo haciendo uso de la firma digital, esto en el marco de la política de la modernización de la gestión pública.

Se señala que, la DJI de carácter preventivo para fines de su presentación pasa por diferentes momentos, primero se registra en el SIDJI, se suscribe con firma digital y se envía a través del aplicativo.

Como se indicó previamente la regla de la presentación de la DJI de carácter preventivo es registrarla en el SIDJI, suscribirla con firma digital y remitirla a través del aplicativo. No obstante, luego de analizar la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, se ha identificado las limitaciones existentes en el país en razón a la conectividad del internet; en ese sentido, se ha identificado que, de los 1874 distritos existentes a nivel nacional, 1300 distritos presentan hogares que cuentan con una conectividad a internet por dejado del 5%. Estos 1300 distritos representan el 69.37% del total a nivel nacional.

En virtud a lo señalado, se propone que, de manera excepcional, la presentación de la DJI de carácter preventivo una vez registrada en el SIDJI, también se pueda realizar en formato impreso y mediante el uso de la firma manuscrita; haciéndose la precisión que si bien las referidas declaraciones serán remitidas de manera física, los candidatos son responsables de la información que ellos ingresan en el SIDJI, esto por cuanto los accesos al aplicativo que brinda Contraloría a los correos electrónicos registrados por el JNE, son de uso personal de cada candidato.

Los candidatos que excepcionalmente utilicen esta modalidad podrán efectuar la entrega de su declaración en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los Órganos de Control Institucional (OCI), esto con la finalidad de brindarles facilidades y dinamizar su presentación.

En este punto es importante el rol que cumplirán las organizaciones políticas, que con el fin de apoyar a sus candidatos en el debido cumplimiento de esta obligación legal, tendrán a su cargo el impulso de la presentación física grupal de las DJI de carácter preventivo, de esa manera el candidato entregará a su organización política su declaración y ésta se encargará de consolidarlas y remitirlas a Contraloría, evitando así que cada candidato se desplace a mesa de partes de Contraloría o algún OCI, haciendo un mayor desplazamiento e interrumpiendo su campaña electoral.

Finalmente, se está considerando que las referidas organizaciones políticas aseguren que sus candidatos efectúen el registro de su DJI de carácter preventivo a través del SIDJI, esto en virtud a la transparencia que brinda la inmediata publicación de dichas DJI, permitiendo que la ciudadanía conozca mediante las referidas DJI a cada uno de sus candidatos y realice el control social correspondiente.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no ocasiona ningún gasto al Estado, por cuanto únicamente busca viabilizar que se dé cumplimiento a la obligación legal de presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo, a través del SIDJI que administra la Contraloría General de la República, por parte de los candidatos a un cargo de elección popular en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2022.

El efecto positivo de la norma, se verá reflejado en la información a la que la ciudadanía tendrá acceso por primera vez en un proceso electoral, a través de la presentación de declaraciones juradas de los candidatos a cargos de elección popular, sus vínculos en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, y cuya consulta podrá efectuar de manera simple y



Firmado digitalmente por  
HAWKINS MEDEROS Harry John  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:31:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
WURST DE LA VEGA Gonzalo  
Gabriel FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:20:09 -05:00

directa en el SIDJI y acceder a la sección pública de dichas declaraciones, pudiendo con ello realizar el control social correspondiente.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente no tiene ningún efecto sobre la legislación vigente, ya que su finalidad es lograr que las disposiciones vigentes respecto de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo cumplan con su finalidad real.

### **IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se enmarca en políticas de Estado fijadas en dos de los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, siendo estas políticas las siguientes:

#### **I. Democracia y Estado de Derecho**

**Política 1.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

**Política 2.** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

#### **IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

**Política 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente

**Política 26.** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

**Política 29.** Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa



Firmado digitalmente por  
HAWKINS MEDEROS Harry John  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-04-2022 09:31:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
WURST DE LA VEGA Gonzalo  
Gabriel FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 08-04-2022 09:20:09 -05:00